Modificación No. 2 **Fecha de Solicitud:** 17 de septiembre de 2026

Tipo de Solicitud: Adición y prórroga

I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Contrato No.:	44-003-2026	**Fecha de suscripción:**	**28 de mayo de 2026**
Objeto:	Contratar a precios unitarios fijos la obra para la adquisición e instalación de puerta de acceso principal en vidrio automática y mantenimiento de puertas en vidrio manual de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Yopal		
Contratista:	K&J TI CONSTRUCCIONES SAS		
NIT o CC contratista	901.450.685-3		
Valor del contrato:	$31.697.741,47	**Vigencia[1] 2026**	$31.697.741,47
		Vigencia futura (N/A)	**N/A**
		Vigencia futura (N/A)	**N/A**
		Vigencia futura (N/A)	**N/A**
Adición valor:	Modificatorio No. 1	17/09/2026	$ 2.671.454,97
	Modificatorio No. 2	17-09-2026	**N/A**
Reducción valor:	Modificatorio No.	**N/A**	**N/A**
	Modificatorio No.	**N/A**	**N/A**
Valor actual del contrato:			$ 34.369.196,44
CDP[2]:	1826 por $43.000.000 del 13 de abril de 2026	**CRP[3]:**	14026 por $31.697.741,47 del 29 de mayo de 2026
Plazo de ejecución del contrato:	55 días	**Fecha de acta inicio:**	18 de junio de 2026
		Fecha de terminación inicial:	**11 de agosto de 2026**
		Plazo Prórroga modificatorio No. 1	38 días
		Fecha de terminación:	18 de septiembre de 2026

[1] Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.
[2] CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
[3] CRP – Certificado de Registro Presupuestal.

Plazo cláusula de pervivencia:	**N/A**	**Fecha inicio:**	**N/A**
		Fecha de terminación:	**N/A**
Garantía de Cumplimiento No.	I-100057628 Anexo 2 del 22/06/2026	**Aseguradora:**	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Fecha aprobación garantía:	23 de junio de 2026	**NIT aseguradora:**	860.037.013-6
Garantía de RCE[4] No:	(número y fecha)	**Aseguradora:**	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Fecha aprobación garantía:	23 de junio de 2026	**NIT aseguradora:**	860.037.013-6
Otras modificaciones:	Mediante modificación No. 1 del 10 de agosto de 2026 se prórroga el contrato		
Nombre del supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos	Mediante oficio No. 14420125720261939 de 01 de junio de 2026 la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Yopal asignó la función de Supervisor a Diana Carolina Porras Guerrero, Gestor II de La División Administrativa y Financiera. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 03 de junio de 2026 y se encuentra publicado en SECOP. Mediante oficio No. 14420120263738 del 4 de septiembre de 2026 la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Yopal asignó la función de Supervisor a Laura Daniela Cala Cabrera, Gestor II de La División Administrativa y Financiera. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 4 de septiembre de 2026 y se encuentra publicado en SECOP.		

Multas o sanciones incumplimiento contractual:	Durante el plazo de ejecución del contrato NO se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual.
Seguridad Social y parafiscales	El contratista para la suscripción del acta de inicio ha acreditado que se encuentra a paz y salvo por concepto de Seguridad Social y parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

[4] RCE - Responsabilidad Civil Extracontractual.

II. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

FACTURA[5]			Aceptada o Rechazada[6]	PAGO			Valor Pendiente por pagar[7]
Número	Fecha	Valor		Número	Fecha	Valor	
Valor total facturado[8]:					Totales:		

Nota: El valor pendiente por pagar equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

A la fecha de elaboración de la presente modificación no se han realizado pagos, ni se han recibido solicitudes para tramitar pago de facturas.

III. ESTADO DE LAS GARANTÍAS:

Las garantías constituidas para amparar el contrato son las siguientes:

Garantía No.	Aseguradora	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta
I-100057628 Anexo 0 del 28/05//2026	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Cumplimiento	30% $9.509.322,30	28/05/2026	31/01/2027
		Salarios y prestaciones	10% $3.169.774,10	28/05/2026	30/07/2029
		Calidad del servicio	20% $6.339.548,20	30/07/2026	30/06/2027
		Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	30% / $ 606.509.308,00	22/12/2022	30/07/2031
I-100057628 Anexo 2 del 22/06/2026	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Cumplimiento	30% $9.509.322,30	18/06/2026	21/02/2027
		Salarios y prestaciones	10% $3.169.774,10	18/06/2026	20/08/2029
		estabilidad de la obra	20% $6.339.548,20	20/08/2026	20/08/2031
I-100014991 Anexo 0 del 22/06/2026	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV $350.181.000	28/05/2026	30/07/2026

Garantía No.	Entidad que emite	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta
I-100014991 Anexo 2 del 22/06/2026	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV $350.181.000	18/06/2026	20/08/2026

IV. MODIFICACIONES ANTERIORES:

Modificación No. 1	44-003-2026	Fecha:	10-08-2026
Tipo de modificación:	Prórroga		
Justificación de la modificación:	Se solicita modificar el numeral 5 del Anexo No. 4: "CLÁUSULAS CONTRACTUALES" del Contrato, así: *El plazo para la ejecución del contrato será de 93 días, contado a partir de la firma del acta de inicio de ejecución del contrato suscrita entre el Contratista y el Supervisor designado por LA DIAN previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la verificación por parte del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.* *El plazo de ejecución estimado es suficiente para que el Contratista y la DIAN puedan cumplir de manera satisfactoria sus obligaciones contractuales.* *NOTA: En observancia al PRINCIPIO DE ANUALIDAD, el contratista y el supervisor suscribirán el ACTA DE INICIO dentro de los 3 días siguientes, contados a partir del recibo de la comunicación de legalización y perfeccionamiento del contrato, en el menor tiempo posible para garantizar que se cumple el plazo de ejecución pactado.*		
Valor adición:	N/A	Valor contrato Final:	$ 31.697.741,47
Valor reducido:	N/A	Valor contrato Final:	$ 31.697.741,47
Plazo prorrogado:	38 días	Plazo Final:	55 días + 38 días
		Fecha de terminación:	18-09-2026
Plazo reducido:	N/A	Plazo Final:	N/A
		Fecha de terminación:	N/A
Plazo suspendido:	N/A	Plazo Final:	N/A
		Fecha de terminación:	N/A

IV. DATOS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

ACLARACIÓN			
Cláusula que se requiere aclarar:	las cláusulas No. **3).** "**VALOR DEL CONTRATO" y Cláusula No. 5 PLAZO DE EJECUCIÓN,** del Anexo No. 4 Cláusulas Contractuales", e igualmente, modificar en la plataforma SECOP II, la fecha de terminación, así como el numeral 2 de la sección **"Bienes y Servicios"** del contrato		
Justificación de la solicitud de aclaración:	La presente modificación se realiza por solicitud del contratista efectuada mediante correo electrónico del 17 de septiembre de 2026, y aceptada por el Supervisor del Contrato **No. 44-003-2026,** suscrito entre la **DIAN YOPAL** y **K&J TI & CONSTRUCCIONES SAS,** mediante el Formato "*FT-FI-2088 Solicitud de Modificación, Suspensión, Cesión o Terminación Anticipada*", el cual forma parte integral del presente documento con sus respectivos soportes, y en donde solicita modificar el contrato, con el fin de poder contar con los insumos requeridos de las mayores y menores cantidades y actividades complementarias cuya necesidad surge durante la ejecución del contrato y las cuales son esenciales para poder cumplir con el objeto contractual. Por consiguiente, se hace necesario modificar las cláusulas No. **3).** "**VALOR DEL CONTRATO" y Cláusula No. 5 PLAZO DE EJECUCIÓN,** del Anexo No. 4 Cláusulas Contractuales", e igualmente, modificar en la plataforma SECOP II, la fecha de terminación, así como el numeral 2 de la sección **"Bienes y Servicios"** del contrato, con el fin de incluir las actividades no previstas que se requieren ejecutar		
ADICIÓN			
Valor Inicial del Contrato:	$31.697.741,47	SMMLV (vigencia firma del contrato):	18.11
Valor adición:	$ ***2.671.454.97***	SMMLV (actual vigencia):	1.53
Nuevo Valor del Contrato:	$ ***34.369.196,44***	# SMMLV:	19.64
	La adición solicitada garantiza el cumplimiento del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, porque no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.		
CDP No.	1826 por $43.000.000	CDP fecha:	13 de abril de 2026

Cláusula(s) que se requiere(m) modificar:	VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es: TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN CON CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($31.697.741,47). ADICIÓN. Se adiciona el valor del contrato en la suma DE DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($2.671.454.97) M/CTE., por consiguiente, la cláusula No. 4. “VALOR DEL CONTRATO” del Anexo No. 4 Cláusulas Contractuales, quedará así: (…) “4. NUEVO VALOR DEL CONTRATO, TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($34.369.196,44) M/CTE., incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), Administración Imprevistos y Utilidad (A.I.U) y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos”. (…)
Garantías:	Para la ejecución de la modificación, el Supervisor verificará que el Director Seccional de la DIAN haya aprobado la modificación de la Garantía Única de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual constituida por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la modificación. Las pólizas deben ser modificadas en plazo, aumentando el plazo de la prórroga.

Justificación de la solicitud de adición:	La modificación solicitada es viable porque: (i) se presenta dentro del plazo de ejecución, (ii) no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV (Art.40, L.80/1993); (iii) tiene existe disponibilidad presupuestal y/o aprobación de vigencias futuras necesarias (Art.57, Num.3, L.1952/2019 y Art.71, D.111/1996); (iv) el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución[9]; (v) no altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo[10]; (vi) no implica modificación del objeto, ni del alcance del objeto[11], (vii) la modificación es necesaria para lograr la finalidad del contrato, y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[12]; (viii) la adición de ítem(s) no pactado(s), es necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto y alcance del objeto inicial; (ix) la modificación obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada, probada y acorde con los fines de la contratación estatal[13]; y (x) el contratista ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, durante el plazo de ejecución del contrato[14]. La modificación obedece a la siguiente causa real: La incorporación de la fotocélula surge de la revisión realizada durante la visita técnica, en la cual el personal especializado indicó la necesidad de contar con este elemento como complemento de la puerta automática del parqueadero, atendiendo los criterios técnicos y de seguridad aplicables establecidos en la NTC 5626-3. Por otra parte, la instalación de la alfajía en aluminio se requiere como parte de la adecuación y terminación del muro de fachada, teniendo en cuenta que el punto de anclaje existente no presenta las condiciones de resistencia correspondientes a un elemento confinado. Por tal razón, se considera necesaria esta actividad para realizar la adecuada alineación, terminación y adecuación del punto de apoyo del elemento. Si no se realiza la modificación, no es posible certificar las puertas automáticas con las que cuenta el edificio de la DIAN, enmarcado en las normas Técnica Colombiana NTC 5926-3 "Revisión técnico-mecánica de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas. Parte 3: Puertas eléctricas (automáticas)", dictamina los criterios estrictos que debe cumplir cualquier puerta automática, portón o talanquera para ser certificada. Regula la instalación de sensores de presencia, las fuerzas máximas de empuje, sistemas de emergencia y la prevención de riesgos como el aplastamiento o atrapamiento.

PRÓRROGA			
Plazo inicial del contrato:	55 días	Fecha Acta de Inicio:	18 de junio de 2026
		Fecha Terminación ejecución (inicial):	11 de agosto de 2026
Plazo de la prórroga:	38 días+5 días	Fecha Terminación ejecución (Final):	23 de septiembre de 2026

[9] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, Exp. 30689 M.P. Olga Mélida Valle de la Hoz.
[10] Idem.
[11] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006.
[12] Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012

Cláusula que se requiere modificar:	Modificar la cláusula No.5 Plazo de ejecución del contrato del anexo No.4 cláusulas contractuales, quedaría de la siguiente manera; se prorroga 5 días más calendario el plazo de ejecución del contrato, hasta el 23 de septiembre de la presente vigencia, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la verificación por parte del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda. La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato.
Garantías	Para la ejecución de la modificación, el Supervisor verificará que el Elija un elemento. haya aprobado la modificación de la Elija un elemento. constituida por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la modificación. Las pólizas deben ser modificadas en plazo, aumentando el plazo de la prórroga.
Justificación de la solicitud de prórroga:	La prórroga solicitada es viable porque: (i) se presenta dentro del plazo de ejecución, (ii) tiene existe disponibilidad presupuestal y/o aprobación de vigencias futuras necesarias (Art.57, Num.3, L.1952/2019 y Art.71, D.111/1996) (iii) el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución[15]; (iv) no altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo[16]; (v) no implica modificación del objeto, ni del alcance del objeto[17], (vi) la modificación es necesaria para lograr la finalidad del contrato y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[18]; (vii) la prórroga obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada, probada y acorde con los fines de la contratación estatal[19]; y (x) el contratista ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, durante el plazo de ejecución del contrato20. La prórroga obedece a la siguiente causa real: Teniendo en cuenta la incorporación de estas actividades complementarias y el tiempo requerido para su suministro, instalación y correcta ejecución, solicitamos una prórroga de cinco (5) días calendario al plazo contractual, que sería hasta el miércoles 23 de septiembre, con el fin de disponer del tiempo necesario para culminar satisfactoriamente las actividades adicionales y garantizar la correcta entrega de los trabajos.

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisor solicito la modificación del presente contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución del mismo.

[13] Idem.
[14] Art.50 de la Ley 789 de 2002.
[15] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, Exp. 30689 M.P. Olga Mélida Valle de la Hoz.
[16] Idem.
[17] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006.
[18] Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012
[19] Idem.
[20] Art.50 de la Ley 789 de 2002.

	Si no se realiza la modificación, no es posible certificar las puertas automáticas con las que cuenta el edificio de la DIAN, enmarcado en las normas Técnica Colombiana NTC 5926-3 "Revisión técnico-mecánica de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas. Parte 3: Puertas eléctricas (automáticas)", dictamina los criterios estrictos que debe cumplir cualquier puerta automática, portón o talanquera para ser certificada. Regula la instalación de sensores de presencia, las fuerzas máximas de empuje, sistemas de emergencia y la prevención de riesgos como el aplastamiento o atrapamiento.

Dado a los 17 días del mes de septiembre

Laura Daniela Cala Cabrera

Firmado digitalmente por Laura Daniela Cala Cabrera

Supervisor
Nombre: LAURA DANIELA CALA CABRERA
Cargo: GESTOR II - División Administrativa y Financiera

Anexos: Solicitud del contratista

Versión	Vigencia		Descripción de cambios
	Desde	Hasta	
1		05/04/2017	
2	06/04/2017	31/10/2019	
3	18/10/2019	04/11/2021	
4	05/11/2021	10/10/2023	
5	11/10/2023		

Elaboró:	Lina Constanza Mendieta Cano **Elaboración Metodológica**	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
	Rossy Liliana Ascencio Pachón **Elaboración Técnica**	Inspector IV	Subdirección de Compras y Contratos
Revisó:	Cielo Alexandra Vega Navarro	Subdirectora	Subdirección de Compras y Contratos
Aprobó:	Cielo Alexandra Vega Navarro	Subdirectora	Subdirección de Compras y Contratos